

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, seis (06) de mayo de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 297

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXANDER JARAMILLO OCAMPO
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RESTREPO CATAÑO
RADICACIÓN: 7624840890022021-00140-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía allegada por reparto el 12 de marzo de 2021 propuesta por ALEXANDER JARAMILLO OCAMPO., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de OSCAR FERNANDO RESTREPO CATAÑO, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagare), presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de ALEXANDER JARAMILLO OCAMPO, y a cargo de OSCAR FERNANDO RESTREPO CATAÑO, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$10.000.000, por concepto de capital contenido en el pagare S/N suscrito el 21 DE ABRIL DE 2018.

1.2 Por los intereses moratorios a partir del 22 de abril de 2019 hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado OSCAR FERNANDO RESTREPO CATAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.399.696 como empleado de la Fiscalía CTI. librar el oficio respectivo.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada ADIELA MOSQUERA ROBLEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.477.042 portadora de la tarjeta profesional No. 126846 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

5. Notifíquese este auto al demandado OSCAR FERNANDO RESTREPO

CATAÑO como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibidem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 26e hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

estado Nro.26

Fecha: 07/05/2021

Leydy Restrepo

LEYDY MONANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria